



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
E INICAITIVAS CIUDADANAS**
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México a 21 de febrero de 2020.
CDMXIL/CPCIC/672/2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE**

Por medio del presente, remito a usted el Dictamen en original, aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, en fecha 6 de febrero de 2020; asimismo atentamente solicito sea inscrito en el orden del día de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 25 de febrero del año en curso el siguiente:

1. Dictamen respecto a la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Capitalidad de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
PRESIDENTE


I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO:
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00012714

FECHA: 21/2/20

HORA: 13:05 Hs

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAPITALIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JORGE TRIANA TENA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 30 de septiembre de 2019, fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y Dictamen la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAPITALIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente Dictamen, al tenor del siguiente:

P R E Á M B U L O

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAPITALIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado Jorge Triana Tena, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258, 260, 325 Y 326 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. El 26 de septiembre de 2019, el Diputado Jorge Triana Tena, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Capitalidad de la Ciudad de México.
2. El 30 de septiembre de 2019, mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2019, y con clave alfanumérica MDPPOSA/CSP/1056/2019, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Capitalidad de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



3. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 6 de febrero de 2020 a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca, asimismo señala que a efecto de que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

SEGUNDO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Asimismo, el apartado D, inciso a)

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

TERCERO. Que el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México denominado “*DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL*”, establece en el Artículo 69 el procedimiento de Reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, es menester señalar que el citado numeral fue objeto de control Constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, invalidándose dentro de su articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisoría.

CUARTO. Que en el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local y aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo, el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



QUINTO. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esa ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

SEXTO. Que los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, define a la Comisión como el Órgano Interno de Organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Proposiciones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, dispone que las Comisiones Ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que esta Dictaminadora es competente para avocarse al estudio y análisis de la siguiente Iniciativa.

OCTAVO. Que de conformidad con el Artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, son derechos de las y los Diputados proponer al Pleno propuestas de Iniciativas Constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México.

NOVENO. Que de conformidad con los Artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta pasarán desde luego a la o las Comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Junta, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen, en ese contexto, dicho Artículo refiere que las Iniciativas Constitucionales deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos: Denominación del proyecto de Ley o Decreto, Objetivo de la propuesta, Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone, Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad, Ordenamientos a modificar, Texto normativo propuesto, Artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

En el mismo sentido, el Artículo 326, refiere que las Propuestas de Iniciativas Constitucionales de leyes o Decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Diputado y, además de lo señalado en el Artículo 325, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. La resolución del Pleno por la que se apruebe el Dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de Iniciativa Constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de Iniciativa.

DÉCIMO. Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

“...1. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La Ciudad de México es, en términos del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sede de los Poderes de la Unión y capital de la República.

Esto genera una gran concentración de personas que no viven en la Ciudad de México que al venir por diversos motivos a ella, requieren de la utilización de los servicios públicos, generando para la Ciudad y para sus habitantes un gasto elevado para su mantenimiento funcional.

La Ciudad, de acuerdo al último Censo de población del INEGI, del 2015, cuenta con una población de 8 millones, 918 mil, 653 habitantes,¹ y con una población flotante diaria estimada (que puede determinarse como fija) de 1 millón 600 mil personas que vienen a trabajar, y 355 mil estudiantes provenientes mayormente del Estado de México. A esta cifra debe añadirse la de todas y todos aquellos que diariamente acuden a las diversas dependencias federales a realizar trámites, las que hacen uso de los hospitales del sector salud federal acompañados en muchos casos por más de un familiar, a quienes viene a hacer compras específicas sobre todo en el centro de la Ciudad, entre otras.

Para poder dar atención a los habitantes y visitantes de la Ciudad, se tiene que destinar una gran de recursos a la creación y mantenimiento de "Infraestructura y equipamiento en materia de procuración de justicia, readaptación social, y protección civil y rescate; Inversión en infraestructura vial primaria; Inversión en infraestructura cultural, turística o de transporte público; Infraestructura, equipamiento y mantenimiento, en materia de vigilancia para la prevención del delito; Inversión en materia ambiental; e, Inversión en

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

*infraestructura y equipamiento que incrementen la recaudación en la Ciudad de México*²

Es decir, los capitalinos debemos pagar impuestos locales altos como el predial, muy superior al de cualquier otra Ciudad, a fin de que se recaude lo suficiente para el funcionamiento de los servicios que no sólo ellos utilizan, sino todas las personas que llegan por razón de encontrarse aquí la sede de los Poderes Federales, y que aún siendo elevados, no son suficientes.

Comprendiendo ante esta realidad, los legisladores federales en la reforma constitucional del 29 de enero de 2016 relativa a la Ciudad de México, dispuso en su artículo 122, Apartado B, que;

"B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

...

...

..."

El reto ahora, está en crear una disposición que desarrolle y haga cumplir los contenidos de la Constitución federal, en cuanto generar bases para coordinarse entre

² https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/resultados/16_FONDO_DE_CAPITALIDAD_OK.pdf

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

poderes federales y locales a fin de determinar para su aplicación, recursos necesarios y suficientes como apoyo a la Ciudad de México en su carácter de Ciudad Capital.

II. Argumentos que la sustentan.

La Ciudad de México, como capital de la República Mexicana y sede de los Poderes de la Unión, es el centro de decisión y el espacio de influencia donde se toman importantes decisiones que tienen impacto directo o indirecto en la vida de las y los mexicanos de todo el país.

La Capital es el núcleo urbano más grande de la República Mexicana y también su principal centro político, económico, social, académico, financiero, empresarial, turístico, cultural, de comunicaciones, de entretenimiento y de moda.

Con datos del año 2017, la Ciudad de México tuvo un PIB, en 2017, de 568 445 millones de dólares, 13 con un crecimiento medio en ese año de 3.2 % (por encima de la media nacional); dichas cifras representaron el 17 % del total del PIB nacional, siendo la principal economía de México, además de significar una aportación del 25 por ciento al crecimiento económico del país, tan solo durante ese año. Catalogada por los expertos urbanistas como una ciudad global, es uno de los centros financieros y culturales más importantes del mundo, con una de las economías más dinámicas a nivel internacional, y es la número quince a nivel mundial.

El 18 de noviembre de 1824, en el contexto del México Independiente, el Congreso optó por el diseño centralista en lo que se refiere a la ubicación geográfica de los Poderes, por lo que decidió crear un Distrito Federal para albergar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un territorio que no perteneciese a ningún estado en particular, a fin de evitar la hegemonía de un estado sobre los demás.

Fue en el apogeo del antiguo régimen post revolucionario de 1929 cuando se extinguieron las libertades municipales y se acotaron de manera sensible los derechos político electorales de los ciudadanos del entonces Distrito Federal, sin embargo, con la progresiva y gradual transición a un régimen democrático y con el inicio del fin del partido único, se dio inicio a importantes modificaciones al estatus jurídico de la ciudad, dando inicio en el año de 1988 con la conformación de un órgano legislativo de elección popular (Asamblea de Representantes del Distrito Federal), continuaron en 1997 con la elección de un poder ejecutivo propio (Jefe de Gobierno del D.F.) y en el año 2000, con la elección de los Jefes Delegacionales.

Un momento decisivo para la vida jurídica de la Capital, fue la aprobación de la Reforma Política del año 2016 en donde se estableció un régimen más participativo y

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

aunque el Constituyente todavía no dio el paso decisivo para la tan ansiada transformación del entonces Distrito Federal en un Estado de la República, se transitó de un régimen estatutario a uno Constitucional y con la posibilidad de que un Constituyente propio redactara su propia Carta Magna, misma que entró en vigor en el año 2018 y en donde se cambia la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México.

Aunque pareciera un gran atractivo para la Ciudad de México el ser sede de los Poderes de la Unión y centro de decisión política, económica y social, los problemas que conlleva esta situación no son menores, uno de ellos es, el impacto que genera en la calidad de vida de sus habitantes, el ser el lugar de residencia de dichos poderes.

Problemas como el padecer uno de los patrones más complejos de movilidad de quienes acuden desde las otras Entidades Federativas a buscar resolver un trámite, solucionar una problemática o visibilizar una condición en particular, hasta el soportar con cargo directo a los servicios que presta, una población flotante indefinida pero que de acuerdo con los cálculos de urbanistas y expertos, puede llegar a triplicar los nueve millones de habitantes de la Ciudad de México.

El ser sede de los Poderes de la Unión, hace que la Ciudad de México sufra un importante desgaste que ha venido erosionando la calidad de vida de los capitalinos, ejemplo de ello es, que tan solo en el año 2017, se calculó que de las más de diez mil marchas y manifestaciones el 60% corresponden a problemas que no fueron generados en la Ciudad de México sino a nivel Federal.

Asimismo, y con datos de la CANACOPE, se estima que cada año la industria alimentaria y de pequeños comercios tiene una pérdida de casi 40 mil millones de pesos; tan solo en el cuadrante ubicado entre las calles de Bucareli, Reforma, Avenida Cuauhtémoc y Abraham González (cerca de la sede de la Secretaría de Gobernación) el promedio de duración de un negocio es de seis meses y cada año se reporta el cierre de 60 de ellos.

Asimismo y como consecuencia de ello, el promedio que pasa un habitante de la Ciudad de México en el transporte público de su casa al trabajo y de regreso es de 30 días al año, sin embargo el promedio se eleva a 45 cuando se trata de trabajadores que laboran en la Ciudad pero habitan en las zonas aledañas de Ecatepec, Pachuca, Cuernavaca y Puebla, lo que refiere a un impacto directo en la calidad de vida de las personas.

La erosión de esta calidad de vida y el desgaste -preponderantemente económico. - que padece la Ciudad de México por ser sede de los Poderes de la Unión no es

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

exclusivo de la Capital del país, existen casos similares en donde, como consecuencia de un similar diseño y organización política, las capitales de otras latitudes sufren el mismo problema.

Es el caso de Madrid, capital de España, el que puede servir como telón de fondo para encuadrar la situación de la Ciudad de México. En 2006 el parlamento español discutió precisamente el desgaste y la erosión que esta ciudad padece a lo largo de los años como consecuencia de su condición como capital y derivado de un intenso debate, se optó por fortalecerla desde las bases financieras, otorgándole una denominada "Ley de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid" misma que creaba una "Comisión Interadministrativa de Capitalidad" integrada por las tres administraciones (federal, estatal y municipal) y anunciaba los asuntos exclusivos objeto de su atención: seguridad ciudadana, actos oficiales del Estado, manifestaciones y protocolo.

La Ley de Capitalidad de Madrid deja en claro que el resto de las funciones legislativas, normativas, administrativas y operativas corresponden únicamente a la administración local. Es a partir de esta definición legislativa sobre el régimen político en Madrid que se procedió a otorgarle partidas presupuestales a los distintos requerimientos de la "capitalidad" a fin de poder distinguir, con precisión, su ámbito de aplicación y responsabilidad.

Siguiendo el ejemplo de España, en el año 2013 se anunció un acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del entonces Distrito Federal para que, en el contexto de la negociación del paquete presupuestal correspondiente a 2014, se incluyera un "fondo de capitalidad" que signifique recursos económicos a la Ciudad de México al prestar servicios por ser la capital del país.

Además, se acordó que, por primera vez, el Distrito Federal tendrá acceso al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). Se resolvió, también, que por las afectaciones que sufrirá la ciudad debido a la propuesta de reforma fiscal por un monto calculado en 800 millones de pesos, se impulsarán esquemas de compensación con fondos específicos.

El fondo implica mayor presupuesto por los servicios que presta la Ciudad de México por ser la capital del país. Por lo que también habrá compensaciones de fondos específicos.

En su momento, al presentar dicho fondo, se afirmó la necesidad de establecerlo pues con los cambios, el gobierno de la Ciudad de México pretende compensar los "desequilibrios" financieros entre los estados y la capital.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Dichos recursos fueron destinados a compensar impuestos capitalinos por parte de la administración local, como el pago de predial o de agua y para pago de servicios de salud, justicia, educación en centros administrados por el GDF.

El fondo de capitalidad queda aprobado para el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014 al reformar el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual quedó de la siguiente manera:

"Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados"

El Fondo de Capitalidad operaría bajo las Reglas que establecen que una vez que el Ejecutivo

Federal publica los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad, el Gobierno de la Ciudad de México desarrolla la cartera de proyectos para mitigar los costos asociados a su condición de Capital de la República Mexicana.

Lo anterior considerando, entre otros, los siguientes costos de capitalidad que enfrenta la CDMX:

1. Costos de infraestructura vial y transporte público: Construcción de vías vehiculares para aminorar la congestión vehicular derivada de la circulación de vehículos tanto emplacados en la Ciudad, como aquellos que no residen en ella, y que por tanto no pagan la tenencia ni los derechos vehiculares en la Ciudad;

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



- *Mantenimiento de las vías de rodamiento para mantener la infraestructura vial en óptimas condiciones dada la demanda local y foránea.*

- *Mantenimiento y dotación del servicio de transporte público que abastezca la demanda de la población residente y la población flotante, como por ejemplo el Metro, Autobuses, Trolebuses, Tren Ligero y Metrobús.*

2. Costos de prevención del delito y seguridad pública:

- *Cámaras de Vigilancia para la prevención al delito y respuesta inmediata en materia de seguridad pública.*

- *Operativos y acciones en actos protocolarios, así como en eventos organizados por la Federación.*

- *Control y vigilancia de manifestaciones públicas dirigidas al Ejecutivo Federal.*

3. Costos de medio ambiente y recursos naturales:

- *Contaminación atmosférica ocasionada por congestión vehicular.*

- *Recolección y manejo de residuos sólidos generados por no residentes y la población flotante.*

4. Costos de conservación de infraestructura cultural:

- *Conservación y mantenimiento de inmuebles históricos con valor cultural nacional.*

5. Costos de protección civil:

- *Requerimientos adicionales de los servicios de los cuerpos de bomberos.*

En cuanto los proyectos propuestos son validados por el ejecutivo federal, se celebra un Convenio que materializa la transferencia y posterior aplicación de los recursos del Fondo de Capitalidad.

Cabe señalar que, a partir de la aprobación e implementación del Fondo de Capitalidad, se desarrollaron en la Ciudad de México los siguientes proyectos:

1. En materia de Infraestructura Vial:

Construcción de la Línea 6 del Metrobús, la cual cuenta con 37 estaciones que benefician a más de 145 mil personas, así como pavimentación y fresado y reencarpetamiento de vialidades adyacentes.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

Adquisición de más de 200 autobuses nuevos para el Sistema de Movilidad 1 (antes RTP), con tecnología de vanguardia, lo que incrementó la capacidad de atención en aproximadamente 120 mil personas al día.

Mantenimiento mayor al Tren Ligero de la Ciudad de México, con lo que se logró incrementar la velocidad de paso del Tren en 50%, al invertirse en nuevos aparatos de cambio de vía, lo que permite transportar a un mayor número de pasajeros: de 145,800 a 158,800 personas en día laborable.

Se estima que se ha beneficiado a más de 4.5 millones de peatones y ciclistas con el desarrollo de una red de calles completas en vialidades primarias, que forma parte del Programa Pasos Seguros.

2. Prevención del Delito y Seguridad Pública:

Se disminuyó el tiempo de respuesta de llamadas de emergencia de 4:53 a 3:54 minutos, es decir, más del 20%.

Se redujeron indicadores de Delitos de Alto Impacto. Por ejemplo: robo a transportista (-28.6%), robo de vehículo (-19.6%), Lesiones por arma de fuego (18.6%), robo a cuentahabiente (-14.396), robo a bordo de taxi (-6.0%) y robo a casa habitación (-4.8%).

Con el uso de 500 patrullas fue posible brindar 234,255 servicios de seguridad y vigilancia en zonas estratégicas, eventos socioculturales y deportivos.

3. Rehabilitación y mantenimiento de espacios públicos:

Se intervinieron más de 2,500 m² de banquetas del Centro Histórico.

Se rehabilitaron 19,583 m² de espacio público (parques y jardines), de los cuales más de 1,300 m² se recuperaron para el uso del peatón.

4. Protección del Medio Ambiente:

• Fueron adquiridas 49 patrullas para inspección y vigilancia para la prevención y atención de delitos en materia medio ambiental, lográndose reducir al mes 572 compuestos orgánicos volátiles, 671 toneladas de óxido de nitrógeno y 72,888 toneladas de bióxido de carbono, que son los principales precursores del ozono y son gases de efecto invernadero.

5. El Fondo de Capitalidad tiene un beneficio adicional que es sumamente importante, impulsa el desarrollo económico de la Ciudad, brindando empleo. Por ejemplo, las

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

acciones de conservación del espacio público del Centro Histórico que se llevaron a cabo durante 2015, generaron 1,500 empleos directos y 3,600 empleos indirectos.

De esta forma, el Fondo de Capitalidad ha tenido la siguiente evolución desde que se constituyó:

Evolución del Fondo de Capitalidad por Ejercicio Fiscal 2014-2019	
Año	Monto aprobado por la Cámara de Diputados
2014	3 mil millones de pesos
2015	3 mil quinientos millones de pesos
2016	4 mil millones de pesos
2017	2 mil 450 millones de pesos
2018	1 mil 250 millones de pesos
2019	CERO

A lo largo de cinco años de operación, el Fondo de Capitalidad generó beneficios palpables para los habitantes de la Ciudad de México, sin embargo, resulta por demás inexplicable que, el Fondo de Capitalidad no haya sido otorgado por la Cámara de Diputados para el Ejercicio Fiscal 2019.

Lo anterior constituye una afrenta en contra de la calidad de vida de los capitalinos, ya que se evidenció además que el Gobierno de la Ciudad de México asumió ante ella una actitud sumisa, porque lejos de defender los recursos que a lo largo de los años han traído beneficios palpables a los habitantes de la capital, simplemente se dejó pasar bajo el argumento centralista de que "será el Ejecutivo quien opere esos recursos", con lo que el Fondo de Capitalidad corre el riesgo de desaparecer debido al desinterés de los actuales gobiernos de la CDMX.

Por tal motivo, resulta indispensable respetar la progresividad del derecho constitucional de las y los capitalinos a recibir el Fondo de Capitalidad, no solo para blindarlo de intereses y de la sumisión del Gobierno de la Ciudad a los mandatos del Ejecutivo Federal sino porque precisamente el Fondo se creó por la condición de la propia Ciudad de México de ser sede de los Poderes de la Unión, condición que prevalece.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

Contenido de la iniciativa

La Iniciativa que se presenta se enfoca en establecer los mecanismos de coordinación necesarios entre los poderes federales y locales con la finalidad de garantizar la capitalidad de la Ciudad de México, así como crear los instrumentos de financiación para asegurar la capitalidad.

Para ello, el autor de la presente Iniciativa propone tres Capítulos, siendo el de las disposiciones generales, el relativo al Consejo de Capitalidad de la Ciudad de México, y el del Fondo para la Capitalidad.

En el Capítulo I, se definen los objetivos y alcances de la Ley, de conformidad con los contenidos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 122, apartado B; así como en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 68.

En el Capítulo II, se crea el Consejo de Capitalidad de la Ciudad de México, determinando su conformación, atribuciones y funcionamiento para una eficaz toma de decisiones, coordinación y atención sobre los temas específicos de la capitalidad, enlistados en el artículo 8 de la presente Iniciativa. Se faculta además al Consejo para expedir su Reglamento interno.

Se prevé la participación en el Consejo, de autoridades tanto de los ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto de carácter federal como local, cuando los temas a tratar lo ameriten.

En este se crea también la Comisión Ejecutiva, órgano para el seguimiento y registro de los asuntos, así como para apoyar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

Para la conformación de la Comisión debe atenderse el principio de paridad.

Por último, el Capítulo III fundamenta la participación del Gobierno Federal en la conformación de un Fondo para la Capitalidad, estableciendo el porcentaje a asignarse al mismo y que deberá estar contenido en el Presupuesto de Egresos de cada año.

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Ley de Capitalidad de la Ciudad de México.

V. Ordenamientos a modificar.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Capitalidad de la Ciudad de México

VI. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Capitalidad de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Ley de Capitalidad de la Ciudad de México

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 122, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales mediante el establecimiento de:

I. Las bases para la coordinación entre éstos y los poderes locales de la Ciudad de

México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos; y

II. Los mecanismos para la definición de recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México, en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, así como las bases para su ejercicio.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley deberán garantizar que la Ciudad de México, sea garantista, democrática, solidaria, intercultural, hospitalaria, incluyente, productiva, habitable, segura, sustentable, resiliente, accesible, y global.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Para todo lo no previsto en el presente ordenamiento legal, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que en ésta se regulan.

Artículo 2°. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los*

Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

Consejo para la Capitalidad de la Ciudad de México

Artículo 3°. *Se crea el Consejo para la Capitalidad de la Ciudad de México como órgano colegiado de carácter permanente entre las autoridades federales y de la Ciudad de México cuyo objeto es la coordinación a la que se refiere la fracción 1 del artículo 10 de la presente Ley.*

Artículo 4°. *El Consejo estará integrado por:*

I. El o la representante del Poder Ejecutivo federal, que designe la o el Titular de la Secretaría de Gobernación, cuyo nivel será el de Subsecretario;

II. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien la presidirá;

III. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; y

IV. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Los y las integrantes a que se refiere este artículo podrán nombrar a un suplente, cuyo nivel no podrá ser inferior al de Director General, quien asumirá las mismas facultades del titular cuando éste no asista.

Tratándose de algún asunto en el que involucre competencia de los Poderes Legislativo y Judicial, tanto de carácter federal como local, se les podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz.

De igual forma, se invitará a sus reuniones con derecho a voz a los y las integrantes del Cabildo de la Ciudad de México, con el objeto de opinar sobre los asuntos en los que puedan contribuir para la mejor coordinación sobre la capitalidad dentro de sus

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



demarcaciones territoriales. Asimismo, podrá invitar a cualquier integrante de la administración pública federal y/o local cuando se vayan a tratar asuntos o temas de su competencia específica.

Artículo 5°. El Consejo emitirá y aprobará su Reglamento interior, de acuerdo sus facultades determinadas en la presente Ley. Se reunirá trimestralmente de manera ordinaria y en forma extraordinaria tanto como sea necesario a convocatoria de quien lo preside.

Artículo 6°. El Consejo contará para su operación con las siguientes facultades:

I. Establecer mecanismos y lineamiento de apoyo a la Federación, cuando ésta lo requiera;

II. Tomar medidas para asegurar el cuidado de las representaciones diplomáticas, bienes inmuebles y patrimonio de la Federación asentados en el territorio de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

III. Determinar los asuntos de interés para la coordinación entre los poderes federales y locales que afecten a las funciones que corresponden a la Ciudad como capital de la República;

IV. Impulsar la realización de acciones y programas conjuntos destinados a desarrollar políticas y la celebración de convenios específicos de colaboración;

V. Realizar estudios y analizar los costos de capitalidad, que serán integradas las propuestas específicas para su integración en el Presupuesto de Egresos de la

Federación a través de los fondos específicos;

VI. Deliberar, formular y, en su caso, aprobar propuestas sobre proyectos normativos para la capitalidad;

VII. Garantizar la seguridad ciudadana siempre que esté inmediatamente relacionada con la protección de personas y bienes en acontecimientos internacionales o nacionales que se celebren en la Ciudad de México en su condición de capital de la República;

VIII. Coordinarse con la federación para la organización y celebración de actos oficiales de carácter de Estado;

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



IX. Vigilar que se cumpla con la protección a las personas y a los bienes inmuebles como consecuencia del ejercicio del derecho de reunión y de manifestación, cuando el ámbito de la convocatoria presente dimensión nacional;

X. Tomar las medidas necesarias sobre cualquier otra materia que pueda afectar de forma significativa a los ámbitos federal y local conjuntamente, que sean consecuencia directa de su característica de Capital de la Ciudad de México; y

XI. Las demás que el Consejo se atribuya para su funcionamiento, y que no sean contrarias a disposiciones legales contenidas en otros ordenamientos.

Artículo 7º. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con una Comisión Ejecutiva de carácter general y permanente, presidida por el o la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, cuya estructura administrativa será determinada por el Consejo, cuidando su composición paritaria. Esta Comisión tendrá entre otras funciones, la de preparar las reuniones del Consejo y dar seguimiento sus acuerdos, así como registrar los Convenios que emanen del Consejo, las demás atribuciones que se definan en el Reglamento del Consejo.

La Comisión Ejecutiva, previa aprobación del Consejo, podrá acordar la formación de comisiones técnicas de composición paritaria, de carácter permanente o temporal, para el estudio de acciones concretas en asuntos determinados.

Capítulo III

Fondo para la capitalidad

Artículo 8º. Se consideran costos por la capitalidad de la Ciudad de México los siguientes:

I. Flujo de no residentes que implican costos por efecto desbordamiento de servicios públicos: congestión, seguridad pública, limpieza, salud, educación, conservación y rehabilitación del patrimonio, actividades culturales, concentración de problemas sociales y otros factores que afectan a los costos; y

II. Pérdida de ingresos y aumento de gastos por sustitución de actividad.

Artículo 9º. El Ejecutivo Federal incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que año envía a la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; un monto presupuestado para que la Ciudad de México, como Fondo para la Capitalidad que será

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

equivalente como mínimo al 0.250/0 de la recaudación federal participable; y que será destinado para cubrir los costos a los que se refiere la presente Ley.

Lo anterior sin menoscabo de los recursos que recibe la Ciudad de México, de distintos ramos presupuestales de la Federación.

Artículo 10. *El gobierno de la Ciudad de México podrá destinar los recursos del Fondo a programas y proyectos para:*

I. Infraestructura y equipamiento en materia de procuración de justicia, readaptación social, y protección civil y rescate, considerando la capacitación que al respecto requieran los servidores públicos que realicen actividades en dichas materias;

II. Inversión en infraestructura vial primaria y secundaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación, equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;

III. Inversión en infraestructura cultural, turística, de salud o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento, así como la adquisición y renovación del equipo que la complementa, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera;

IV. Infraestructura, equipamiento y mantenimiento, en materia de vigilancia, que permita desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención del delito;

V. Inversión en materia ambiental, tal como mantenimiento de suelos de conservación, infraestructura hidráulica, y para el manejo integral de residuos sólidos (recolección, traslado y disposición final), incluyendo la adquisición del equipo correspondiente;

VI. Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales, así como la inversión para el desarrollo, implementación, equipamiento y operación de estrategias que incrementen la recaudación de la CDMX;

VII. La reconstrucción de la infraestructura pública dañada como consecuencia de fenómenos naturales perturbadores, y

VIII. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 11. *Los lineamientos de operación del Fondo de Capitalidad deberán ser aprobados durante el mes de diciembre de cada año por el Consejo y publicados en el*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su observancia, antes del 1 de enero de cada año.

Artículo 12. *Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, pero no estarán exentos del cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluso aquellos de las entidades federativas y de los municipios dentro del territorio de la Ciudad de*

México, quienes también pagarán las contribuciones y el uso de los servicios públicos que prestan el Gobierno de la Ciudad, o las Alcaldías.

De igual manera, inmuebles ocupados por los institutos políticos nacionales, las entidades paraestatales, las empresas productivas del estado y las entidades de control directo.

Transitorios

Primero. *Remítase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Segundo. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Tercero. *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.*

Cuarto. *El consejo para la capitalidad de la Ciudad de México quedará instaurado dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.*

Quinto. *Para el ejercicio fiscal 2020, la Cámara de Diputados dispondrá al aprobar el Presupuesto de Egresos de ese año, un monto inicial de Fondo de Capitalidad, de seis mil millones de pesos..."*

DÉCIMO PRIMERO. Que de la exposición de la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Capitalidad de la Ciudad de México, las y los Integrantes de ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



consideran que la misma **es atendible**, de conformidad con las siguientes motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

Este Congreso Local está facultado para legislar en materia de lo que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mismo que a la letra mandatan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;*
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*

...
"
...

Constitución Política de la Ciudad de México:

"Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

- A. ...*
- B. ...*
- C. ...*
- D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México*
El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:
 - a) ...*
 - b) ...*
 - c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
 - d) a r) ...*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

E...”

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

*“Artículo 5. Son **derechos de las y los Diputados:***

I. ...

*II. Proponer al Pleno **Propuestas de Iniciativas Constitucionales**, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;*

III a XXIII...”

En ese sentido, las y los Integrantes de esta Comisión, coinciden en que la propuesta de iniciativa materia del presente dictamen es atendible, lo anterior en virtud de tratarse de un tema en materia del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuya potestad de legislación se encuentra dentro de las facultades a cargo el Congreso de la Unión. Derivado de lo antes citado, es la Cámara de Diputados Federal la instancia parlamentaria en donde se lleve a cabo el proceso legislativo y parlamentario correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

RESUELVE






LEGISLATURA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

PRIMERO. - Se aprueba la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Capitalidad de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Jorge Triana Tena, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y sea la instancia parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Dictamen, a la Presidenta de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de que sea remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.











LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE			
 DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE			

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO			
 DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			
 DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE			
 DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE			
 DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE	<i>[Handwritten signature]</i>		

[Handwritten signature]